



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO



RESOLUCION N.º 010381-2022-JEE-LICN/JNE

EXPEDIENTE N.º ERM.2022041206

Lima, 11 de setiembre de 2022

VISTO; el Informe N° 1323-2022-RMC-CF-JEE LIMA CENTRO-JNE elaborado por el coordinador de fiscalización de este Jurado Electoral Especial de Lima Centro, y el escrito de descargo presentado por el señor Aníbal Torres Vásquez, Presidente del Consejo de Ministros, sobre la presunta infracción al principio de neutralidad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022; y,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Informe N° 1323-2022-RMC-CF-JEE LIMA CENTRO-JNE presentado por el coordinador de fiscalización, se puso en conocimiento de este órgano electoral la posible infracción al principio de neutralidad por parte del Presidente del Consejo de Ministros señor Aníbal Torres Vásquez, ello en razón, que con fecha 9 de setiembre del 2022, brindo una conferencia de prensa, llegando a las siguientes conclusiones:
 - Del análisis de la documentación que se tiene a la vista respecto de los hechos acontecidos y conforme a la normativa de la materia; se pone en conocimiento del Pleno del JEE de Lima Centro que se podría haber incurrido en infracción a las normas de neutralidad, por parte del presidente del Consejo de Ministros; señor Aníbal Torres Vásquez en sus declaraciones brindadas en la Conferencia de Prensa del Consejo de Ministros del día 04.09.2022 conforme se detalla en el presente informe respecto a las declaraciones vertidas sobre la candidatura a gobernador regional de La Libertad por el Partido Político Alianza para el Progreso del Sr. Cesar Acuña Peralta
 - Para el presente caso, se podría haber infringido el artículo 346 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, así como el artículo 32 numeral 32.1.2 de la Resolución N.º 0922-2021-JNE, complementado con el artículo 6.3 numeral b) del Decreto Supremo N.º 082-2022-PCM.
- 1.2. Del análisis de los informes de fiscalización y anexos, y en vista que habría una presunta infracción, este colegiado decidió mediante la Resolución N.º 10132-2022-JEE-LICN/JNE, **DISPONER** la remisión del citado informe y sus anexos al Presidente del Consejo de Ministros señor Aníbal Torres Vásquez, para que en el plazo de un (1) día calendario proceda a presentar su descargo.
- 1.3. Con fecha 9 de setiembre de 2022, el Presidente del Consejo de Ministros, presenta ante este ente electoral su escrito de descargo dentro del plazo legal concedido. Por lo que corresponde emitir el presente pronunciamiento en virtud a los hechos y los documentos obrantes, en estricto cumplimiento del principio de legalidad que todo órgano jurisdiccional debe cautelar.

MARCO NORMATIVO

- 2.1 El literal b) del artículo 346 de la Ley Orgánica de Elecciones establece que está prohibido a toda autoridad política o pública "Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o

1

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO

Dirección: Av. Nicolás de Piérola 1070, sexto piso, Lima, Lima, Lima.

Teléfono: 3111700 anexo 2332

Portal web: www.jne.gob.pe



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO



RESOLUCION N.º 010381-2022-JEE-LICN/JNE

- perjudiquen a determinado partido (organización política) o candidato”, concordante con el numeral 32.1.2 del artículo 32 del Reglamento.
- 2.2 El literal p) del artículo 5 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral (en adelante, el Reglamento), señala que la neutralidad es el “deber esencial de toda autoridad pública, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral”.
- 2.3 El artículo 5 literal t) del Reglamento define que la propaganda electoral es “Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios”.
- 2.4 Por su parte el inciso 32.1.2. del numeral 32.1. del artículo 32 del Reglamento, referido a las infracciones en las que incurren las autoridades públicas, establece lo siguiente “Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato.
- 2.5 En esa línea, el artículo 33 del Reglamento establece que para la configuración de infracciones en materia de neutralidad se debe tomar en cuenta las siguientes condiciones: a) Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público se encuentre dentro de una actividad oficial o como ejercicio de la función propia encomendada por el ordenamiento jurídico vigente, y b) Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público sin tratarse de una actividad oficial, invoque su condición como tal e intente influenciar en la intención del voto de terceros o se manifieste en contra de una determinada opción política.
- 2.6 Por último, el artículo 34 sobre tratamiento de las infracciones cometidas por autoridades públicas, funcionarios o servidores públicos que no son candidatos a cargos de elección indica que:
- El tratamiento que se aplica a las infracciones señaladas en el artículo 32, numerales 32.1. y 32.2., del presente reglamento es el siguiente:
- 34.1. El fiscalizador de la DNFPE, a través de un informe detallado, hace conocer al JEE la presunta infracción en materia de neutralidad. En caso de que el JEE advierta tal incumplimiento por denuncia de parte, requiere al fiscalizador de la DNFPE la emisión del correspondiente informe, en un plazo de dos (2) días calendario, luego de notificado.
- 34.2. El JEE deberá correr traslado de todo lo actuado a la autoridad, funcionario o servidor público, cuestionado; para que realice sus descargos en el plazo de un (1) día calendario.
- 34.3. El JEE, con o sin los descargos, en el plazo de un (1) día calendario, evalúa la referida documentación y declara si se ha incurrido en una o más infracciones dispuestas en los numerales 32.1. y 32.2. del artículo 32 del presente reglamento. **En caso afirmativo, adicionalmente, se dispondrá la remisión de los actuados al Ministerio Público, a la**



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO



RESOLUCION N.º 010381-2022-JEE-LICN/JNE

Contraloría General de la República y a la entidad estatal en la que presta servicios el funcionario o servidor público, para que actúen conforme a sus atribuciones. Caso contrario, el JEE de considerar que no se ha incurrido en alguna infracción, dispondrá el archivo del expediente.

SOBRE EL CASO CONCRETO

3.1. En referencia a las consideraciones que anteceden, se deberá examinar si el Premier ha vulnerado lo establecido en el literal b) del artículo 346 de la Ley Orgánica de Elecciones, y como consecuencia de ello haber incurrido en la infracción descrita en el inciso 32.1.2 del numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento. Es preciso indicar, que la presente delimitación normativa es la que este colegiado debe evaluar, toda vez, que este órgano electoral tiene competencia para resolver casos en materia electoral, los mismos que deben estar señalados expresamente en las leyes y reglamentos electorales.

CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA

3.2. Como preámbulo al desarrollo de la presente resolución se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El señor Aníbal Torres Vásquez desempeña el cargo de Presidente de Consejo de Ministros.
- Las declaraciones fueron expresadas en una conferencia de prensa convocada por el Consejo de Ministros y estuvieron orientadas a cuestionar las actuaciones de los representantes del Congreso de la República.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR EL PREMIER

3.3. Al respecto el Premier en su escrito de descargo alega como puntos relevantes lo siguiente:

- Señala que las declaraciones efectuadas se hicieron en cumplimiento del deber de todo funcionario de denunciar todo acto que contravenga la neutralidad, que, efectivamente, vertí expresiones relacionadas con el contenido de los mencionados audios, las mismas que estuvieron dirigidas a alertar y hacer un llamado a las autoridades competentes, para que intervengan ante tales escandalosos hechos, haciendo uso de la normativa vigente que proscribe este tipo de conductas no imparciales.
- Por tanto, lo que he hecho, como ya lo he mencionado líneas arriba es citar hechos objetivos, que eran ya de público conocimiento con anterioridad a mis declaraciones y solicitar que se les aplique los procedimientos correspondientes en el marco de la ley. No podría entenderse que cuando uno exige que ciertas conductas sean sometidas a investigación es perjudicar o favorecer a ciertos candidatos o grupos políticos..
- Al respecto, si se acogen las conclusiones y recomendaciones de dicho informe, entonces el mensaje que darán a los servidores públicos será: "NO DENUNCIAS ACTOS QUE CONTRAVENGAN LA NEUTRALIDAD PORQUE TE SANCIONARÉ POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE NEUTRALIDAD". Un despropósito que únicamente



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO



RESOLUCION N.º 010381-2022-JEE-LICN/JNE

desincentivaré a que los funcionarios denunciemos esos actos ilegales, desnaturalizando y distorsionando el objeto del Decreto Supremo N° 82-2022-PCM..

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

- 3.4. Como se detalló en los antecedentes, el linforme N.º 1323-RMC-CF-JEE LIMA CENTRO-JNE dieron mérito a la apertura del expediente sobre posible vulneración al principio de neutralidad en materia electoral, adjuntándose los enlaces de la conferencia de prensa efectuada el 04 de setiembre ” (tiempo de duración 1 hora 41 minutos y 52 segundos), medio probatorio que se tomará en cuenta para determinar si las declaraciones del Premier se subsume en la infracción establecida en el inciso 32.1.2 del numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento (en concordancia con el literal b) del artículo 346 de la Ley Orgánica de Elecciones), y si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 33 del Reglamento, ello en virtud a los principios de legalidad y taxatividad.
- 3.5. Sobre el particular, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en las Resoluciones N.º 0968-2022-JNE, N.º 0939-2022-JNE y N.º 1140-2022-JNE, establece como parámetros para determinar infracción en materia de neutralidad de autoridades los siguientes criterios:
- *“De conformidad con lo establecido en la LOE y el Reglamento (ver SN. 1.1 y 1.3.), constituirá conducta infractora aquella por la cual una autoridad política realice actos, o los omita, mediante la cual se favorezca o perjudique a determinada organización política o candidato; por tal razón, para el presente caso, se advierten los siguientes elementos del tipo infractor: a) El sujeto activo de la conducta infractora lo constituye la autoridad política o pública. b) Es supuesto de infracción toda acción u omisión que suponga favorecimiento a una determinada organización política. c) La conducta infractora debe desarrollarse dentro del marco de las ERM 2022”.*
 - *“Se tienen que analizar las condiciones para la configuración de la infracción del principio de neutralidad, establecidas en el artículo 33 del Reglamento”.*
- 3.6. Conforme a los criterios establecidos como parámetros a tener en cuenta para determinar la vulneración del principio de neutralidad, establecidos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se logra acreditar *i)* al sujeto activo que es el Premier, *ii)* que los hechos se circunscriben directamente al proceso electoral de Elecciones Regionales y Municipales 2022; empero, en adelante se debe examinar si la conducta se enmarca en el supuesto de infracción, y si se configuran las condiciones exigidas en el artículo 33 del Reglamento.
- 3.7. Siendo así, el informe de fiscalización señala que luego del análisis realizado a los videos de prueba que el presidente del Consejo de Ministros; señor Aníbal Torres Vásquez, en una actividad oficial y en su condición de funcionario público brindó declaraciones el pasado 04.09.2022, sobre el candidato a gobernador regional de La Libertad, señor Cesar Acuña Peralta del Partido Político Alianza para el Progreso.”.
- 3.8. Durante dicha conferencia de prensa el Premier expresa las siguientes opiniones:
- Tiempo del video del minuto: 9:20 a 10:26. Aníbal Torres Vásquez Presidente del Consejo de Ministros “(...) El día 30 de agosto, se produce esta reunión, entre varios congresistas



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO



RESOLUCION N.º 010381-2022-JEE-LICN/JNE

y el candidato de APP, para la gobernación de Trujillo, y ahí, podemos ver, con toda claridad, que la agenda del Congreso, no es determinada desde dentro, desde la Junta Directiva, o de la Junta de Portavoces, sino desde fuera, es... el candidato mencionado, el que fija la agenda, eh... todos los demás, que se encuentran ahí, lo respaldan, tengamos en cuenta que estamos en una época de elecciones, para gobiernos regionales y locales (...)" Tiempo del video de la hora 1:06:18 a 1:07:05 Aníbal Torres Vásquez Presidente del Consejo de Ministros "(...) Bien, cuáles son las acciones que vamos a adoptar, las acciones son las que corresponden conforme a la ley, dentro de nuestras funciones, como Ejecutivo, eh... En cuanto a la conducta del señor "Cesar Acuña", no... cualquier ciudadano, o cualquier institución, puede plantear, una impugnación a su candidatura en el Jurado Especial Electoral de Trujillo, si es que este Jurado no actúa de oficio. Esto es tan manifiesto, la violación a la legislación electoral, que este organismo debe actuar, este... rápidamente. No... (...)"

- En el minuto 1:01:27 a 1:03:19 Aníbal Torres Vásquez Presidente del Consejo de Ministros "(...) El Legislativo necesita al Ejecutivo, el Ejecutivo necesita al Legislativo, ambos son autónomos, pero esa autonomía no es absoluta, tienen que trabajar conjuntamente en bien del país, por eso es que tengo que subrayar, no, mi pedido a los congresistas democráticos de los distintos partidos políticos para que se resuelva rápidamente este problema que se ha creado en la mesa directiva que a nuestro entender debe dar un paso al costado, el Jurado Especial de Elecciones de Trujillo tiene que separar al candidato Acuña, eso corresponde, ¿no?, conforme a ley. El Congreso de la República debe de comenzar a trabajar cumpliendo la Constitución, la Constitución dice que el Congreso debe de tratar preferentemente los proyectos de ley que le presenta el Ejecutivo, el Ejecutivo le ha presentado más de 40 proyectos de ley, pero no han sido tratados oportunamente, han escogido del Ejecutivo este proyecto de la creación de este distrito Alto de Trujillo, porque lo beneficia al candidato de la presidenta de la Junta Directiva del Congreso, eso lo han escogido, pero nosotros hemos presentado proyectos importantísimos, al poco tiempo de haber llegado al gobierno hemos presentado un proyecto para terminar con la inestabilidad política (...)"
- En el minuto Tiempo del video de la hora 1:22:40 a 1:23:19 Aníbal Torres Vásquez Presidente del Consejo de Ministros "(...) Estamos trabajando para destrabar el proyecto Chavimochic, que beneficiaría no solamente a la agricultura en la zona, sino a todo el pueblo, a toda la ciudad de Trujillo, porque Trujillo tendría agua y tendría agua permanentemente y de una fuente muy importante como es el río Santa. También en el audio parece que hablan ahí sobre eso, y no voy a mencionar mejor el nombre (, pero alguno de ellos dice que no está de acuerdo con ese proyecto. ¡Bueno pues! ¡Pueblo de Trujillo! Ya sabes. Trujillano, ya sabes quién está en contra de ti, porque él estar en contra del proyecto Chavimochic, es no solo estar en contra no solamente del campesino, sino también de todos los pobladores de la ciudad. ¡gracias!"."

- 3.9. En relación a lo expuesto, corresponde establecer si el Premier vulneró lo establecido en el inciso 32.1.2 del numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento, en concordancia con el literal b) del artículo 346 de la Ley Orgánica de Elecciones. Para ello, se debe tener en cuenta taxativamente lo que quiere decir los enunciados "practicar actos de cualquier naturaleza" y "favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato", tal como se describe en los citados artículos, y que se relacionan entre si como un precepto legal de causa y efecto material.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO



RESOLUCION N.º 010381-2022-JEE-LICN/JNE

3.10. Sumado a ello, el artículo 33 del Reglamento señala que **para la configuración de infracciones en materia de neutralidad** se debe tomar en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público se encuentre dentro de una actividad oficial o como ejercicio de la función propia encomendada por el ordenamiento jurídico vigente.
- b. Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público sin tratarse de una actividad oficial invoque su condición como tal e intente influenciar en la intención del voto de terceros o se manifieste en contra de una determinada opción política.

3.11. Del análisis del video que se adjunta como medio de prueba en el presente caso, se desprende que la conferencia de prensa en la cual el Premier, como representante del Poder Ejecutivo, acompañado de varios Ministros de Estado expresaron su opiniones sobre los audios difundidos en días anteriores que involucraban a representantes del Poder Legislativo con el candidato a gobernador de la Región de la Libertad, fueron efectuadas en un acto oficial, en el cual informaron como estos actos de conocimiento público han agravado la coyuntura política del país, afectando a los diversos sectores y la imagen de todos los organismos estatales. Es por ello, que este pleno, considera que las declaraciones efectuadas en el acto público (conferencia de prensa) no estuvieron orientadas a perjudicar o favorecer a ninguna agrupación política sino a cuestionar el actuar de algunos de representantes del Poder Legislativo, que involucraban proyectos de Ley presentados por el Poder Ejecutivo. Es decir, esta conducta, si bien fue publica, no estuvo orientada a influenciar la intención del voto de terceros o de manifestarse en contra de una determinada opción política sino en cumplimiento de sus funciones como Premier pronunciarse sobre hechos que involucraban proyectos de Ley presentados para su aprobación, es por ello que, no cumple con las condiciones señaladas para poder determinar una posible infracción en materia de neutralidad de autoridades.

3.12. En consecuencia, al no haberse configurado los supuestos establecidos en el numeral 33 del Reglamento, no existe merito para determinar infracción al señor Aníbal Torres Vásquez, presidente de Consejo del Ministro, por la vulneración del inciso 32.1.2 del numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento, en concordancia con el literal b) del artículo 346 de la Ley Orgánica de Elecciones, corresponde en virtud a los principios de legalidad, taxatividad y subsunción, declarar que no existe mérito para determinar infracción en materia de neutralidad de autoridades, procediéndose al archivo definitivo del presente expediente, conforme a lo señalado en el último párrafo del numeral 34.3. del artículo 34 del Reglamento. Sin perjuicio de lo expuesto en los considerandos precedentes se exhorta a todos los servidores y funcionarios públicos a respetar el principio de neutralidad que debe regir todo proceso electoral.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro y conforme a sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo primero.– DECLARAR NO HABER MERITO para determinar infracción en contra del señor Aníbal Torres Vásquez, Presidente del Consejo de Ministros, por vulneración del principio de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO



RESOLUCION N.º 010381-2022-JEE-LICN/JNE

neutralidad, y a lo establecido en el inciso 32.1.2 del numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral, en concordancia con el literal b) del artículo 346 de la Ley Orgánica de Elecciones, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Artículo segundo. – Exhortar al señor Aníbal Torres Vásquez, presidente del Consejo de Ministros, que no emita opiniones de índole personal en actos públicos, a efectos de evitar la vulneración del principio de neutralidad, conforme a la normatividad electoral vigente.

Artículo tercero. – Exhortar a todos los servidores y funcionarios públicos a respetar el principio de neutralidad que debe regir en todo proceso electoral.

Artículo cuarto. – NOTIFIQUESE a las partes interesadas, y ARCHIVASE el presente expediente conforme a lo establecido en el último párrafo del numeral 34.3. del artículo 34 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BACILIO LUCIANO CUEVA CHAUCA

Presidente

LUIS ANTONIO LANDA BURGOS

Segundo Miembro

LIZ MAGALY DÍAZ RENGIFO

Tercer Miembro

ÓSCAR AMÉRICO LIENDO ÁLVAREZ

Secretario

anl